TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº 2 RESOLUCIÓN Nº 2

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 02 de Agosto de 2012.

Visto el recurso interpuesto por D. Juan Gabriel García Ruiz, con NIF 75.695.501-V, en nombre y representación de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI (CIF G-91.116.897), contra Resolución nº 5147 de fecha 27 de junio de 2012, dictada por la Teniente de Alcalde Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, por la que se adjudica a la empresa UTE FUNDACIÓN RAIS-ASOCIACIÓN RAIS-EUSKADI el contrato de Servicio de Gestión de un Centro de Noche de Baja Exigencia para Personas en situación de Exclusión Social y Sin Hogar en el Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes (Expte. 2/12 del Servicio de Zonas de Especial Actuación), por importe de 313.194,60 €, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Zonas de Especial Actuación), convocó mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 94 de fecha 24 de abril de 2012, licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la gestión del Centro de Noche de Baja Exigencia para personas en Situación de Exclusión Social y sin Hogar en el Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes, por un importe de licitación de 426.353,74 € (IVA incluido).

**SEGUNDO**: Según informe del Registro General de este Ayuntamiento, se presentaron proposiciones por las siguientes empresas:

#### TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

- ✓ ACCEM
- ✓ FUNDACIÓN RAIS
- ✓ APRONI
- ✓ ATENCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS GRUPO 5, S.L.U.

TERCERO: En la Mesa de Contratación celebrada el 15 de mayo de 2012, se procedió a la apertura del sobre nº 1 de las proposiciones presentadas.

CUARTO: En la sesión celebrada el 22 de mayo de 2012 por la Mesa de Contratación, se acuerda admitir las proposiciones presentadas salvo la relativa a la empresa ACCEM, por no haber subsanado la documentación requerida. Asimismo, se procede a la apertura del Sobre nº 2, relativo a la oferta económica de las empresas admitidas a licitación, que son como sigue:

<u>Licitador nº 2</u> : UTE FUNDACIÓN RAIS	289.995,00€	Baja 26,54%
Licitador nº 3: FUNDACIÓN INTERNACIONAL	331.608,19 €	Baja 16%
APRONI		
Licitador nº 4: ATENCIÓN SOCIAL EN	335.437,48 €	Baja 15,02 %
EMERGENCIAS		

A la vista de ello, la Mesa de Contratación acuerda remitir las ofertas al Servicio de Cooperación al Desarrollo para que informe sobre la consideración o no de temeridad o desproporcionalidad de la oferta del licitador nº 2 UTE FUNDACIÓN RAIS-ASOCIACIÓN RAIS EUSKADI.

QUINTO: El referido Servicio, le comunica a la empresa citada con fecha 24 de mayo, que habiendo incurrido su oferta en baja temeraria, se le concede de plazo hasta el día 28 del mismo mes para que justifique documentalmente la viabilidad económica, a fin de resolver la adjudicación de la citada licitación.

### NOSDO Ayuntamiento de Sevilla

#### TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

**SEXTO**: La Fundación RAIS presenta documentación el 28 de mayo de 2012, a la vista de la cual, se emite informe por el Jefe de Servicio de Zonas de Especial Actuación en el que se manifiesta que una vez analizada la documentación, se observa lo siguiente:

- La justificación se ha realizado teniendo en cuenta todas y cada una de las partidas descritas en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Que se presentan presupuestos de las empresas Todomasfácil, Ikea, Toallasdesechables.com, Colecatering, Groposifu, Bursan Seguridad y Grupo Samu por los conceptos de juegos de camas, pack de limpieza personal, almohadas, toallas desechables, servicio de limpieza, servicio de seguridad y lavandería.
- Que se presenta cuadrante de distribución por cada 6 semanas en la que se incluyen 2 técnicos y 6 monitores para dar cobertura adecuada al horario de presentación del servicio e importe del coste de personal diferenciado entre técnicos y monitores.
- Que el resto de los conceptos se presupuestan de acuerdo con los valores del mercado.

Concluyendo que a la vista de la misma, se justifica la viabilidad económica de la oferta presentada y la empresa puede ser propuesta como adjudicataria del servicio objeto de contratación.

**SÉPTIMO**: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 5 de junio de 2012, resuelve proponer la adjudicación del contrato a la Fundación citada, por importe de 313.194,60 € (IVA incluido), lo que supone una baja del 26,54 %, todo ello por resultar ventajoso para los intereses municipales.

OCTAVO: El día 8 de junio, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito de D. Juan Gabriel García Ruiz, presidente de la Fundación

NOSDO Ayuntamiento de Sevilla

> TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

APRONI, en el que se formulan alegaciones al proceso de adjudicación del contrato, solicitando, además, la suspensión de la adjudicación del mismo.

**NOVENO**: Mediante resolución nº 5147 de la Teniente de Alcalde Delegada del Area de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, de 27 de junio de 2012, se adjudica el contrato referido a la empresa UTE FUNDACIÓN RAIS- ASOCIACIÓN RAIS EUSKADI, suscribiéndose el correspondiente contrato con la misma fecha.

**DÉCIMO**: El día 11 del pasado mes de julio, se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito de D. Gabriel García Ruiz, presidente de APRONI, como anuncio previo a la interposición del Recurso Especial en Materia de Contratación contra la resolución ya citada por la que se adjudica el contrato y en el que, además de hacer este anuncio previo, formula alegaciones, y solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación.

En la misma fecha, también en el Registro General, se presenta el Recurso Especial en Materia de Contratación anunciado.

**DECIMO PRIMERO**: Por el Servicio de Zonas de Especial Actuación, se notificó la interposición del recurso a los restantes licitadores concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formulasen las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho.

**DECIMO SEGUNDO:** Dentro del plazo concedido, se presenta escrito de alegaciones suscrito por D. José Manuel Caballol Bartolomé, en calidad de apoderado de la UTE FUNDACIÓN RAIS-ASOCIACION RAIS EUSKADI, en el que solicita que se desestime el recurso presentado por la Fundación Internacional APRONI.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

**PRIMERO:** Este Tribunal resulta competente para resolver el recurso interpuesto en virtud de lo establecido en el art. 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 con el que se crea este Tribunal.

**SEGUNDO**: El recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el art. 42 del TRLCSP.

**TERCERO**: El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.2.a) del TRLCSP. En el recurso se solicita también la suspensión de la tramitación del expediente en tanto en cuanto se resuelva aquel.

La resolución que se recurre se produjo el 27 de junio pasado, y el recurso tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 11 del presente mes de julio, dentro, por tanto, de los 15 días establecidos en el citado precepto.

CUARTO: Se interpone el recurso contra resolución nº 5147 de la Teniente de Alcalde Delegada del Area de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación de 27 de junio de 2012, por la que se adjudicó el contrato que nos ocupa a la empresa UTE FUNDACIÓN RAIS- ASOCIACIÓN RAIS EUSKADI, por tanto, se trata de un acto susceptible de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 c) del TRLCSP.

QUINTO: El recurrente solicita declarar desproporcionada de forma automática la oferta presentada por la empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85.3 del R.D. 1098/2011 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, rechazando la citada oferta y formular propuestas de adjudicación a favor de Fundación Internacional

#### TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Aproni, concediéndosele un plazo para la presentación de la documentación prevista en el RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP.

Finalmente, solicita la suspensión de la tramitación del expediente de contratación.

SEXTO: En el anexo I del Pliego de Cláusulas administrativas particulares, en el apartado donde se establecen los criterios de valoración de las ofertas, se dice textualmente "la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de la propuesta económica como único criterio de adjudicación."

Además, en el apartado del anexo referido a los parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada, se dice textualmente: "Al establecerse un solo criterio de adjudicación, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento de Contratación RD 1098/2001, de 12 de octubre."

SEPTIMO: Efectivamente, como afirma el recurrente, al proponer una baja del 26,54 %, sobre el presupuesto base de licitación, incurre en baja desproporcionada o temeraria, pero no supone que opere automáticamente, ya que el citado art. 85 dice textualmente "se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias....."

El informe 7/2002, de 10 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía, en relación con las bajas desproporcionadas o temerarias considera que "la finalidad de la regulación de las bajas temerarias o desproporcionadas, ofertas anormalmente bajas en la terminología comunitaria, es, tanto en las Directivas comunitarias, como en la legislación española que los incorpora, impedir que las ofertas desproporcionadas o temerarias puedan ser rechazadas automáticamente por el órgano de contratación, sin realizar una previa comprobación tendente a determinar si tales ofertas, a pesar de la baja, pueden o no ser cumplidas satisfactoriamente."

El art. 152.3 del TRLCSP establece "Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de

#### TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente."

El Tribunal Central de Recursos Contractuales en su resolución nº 121/2012, dictada en el recurso nº 98/2012, en el SÉPTIMO Fundamento de Derecho, dice textualmente: "Dado que la finalidad de la regulación de la legislación de contratos es que se siga un procedimiento contradictorio con objeto de evitar que las ofertas con valores anormales o desproporcionadas puedan ser rechazadas sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento...."

A la vista de todo lo anterior, queda claro que la baja anormal o desproporcionada, en ningún caso puede tener carácter automático tal como esgrime el recurrente.

OCTAVO: En cuanto a la suspensión solicitada con fecha 8 de junio pasado mediante escrito de alegaciones presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, al que se ha hecho referencia en los Antecedentes de Hecho, apartado OCTAVO, aunque no se dice expresamente contra qué acto formula las mismas, cabe entender que se trata de la resolución de la Mesa de Contratación de fecha 5 de junio, en la que se propone la adjudicación del contrato que nos ocupa a la empresa UTE FUNDACIÓN RAIS-ASOCIACIÓN RAIS EUSKADI. El recurrente no interpuso el recurso correspondiente en el plazo de 15 días desde la resolución citada, tal como preceptúa el art. 44 (TRLCSP). Por ello, a tenor de lo establecido en el art. 43.5 (TRLCSP), las medidas provisionales solicitadas, se consideran decaídas.

**NOVENO**: Otra cuestión que ha observado este Tribunal en este procedimiento es que el contrato se firmó el mismo día que se dictó la resolución de adjudicación, 27 de junio de 2012, lo que supone una vulneración del art. 156.3 del TRLCSP, por lo que se hace

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

advertencia por este Tribunal de la obligatoriedad de respetar los plazos legalmente

establecidos, en los procedimientos contractuales.

Por todo lo anterior, VISTOS los preceptos legales de aplicación, este

TRIBUNAL ACUERDA:

PRIMERO: Levantar la suspensión del procedimiento de licitación para la contratación

del Servicio de Gestión de un Centro de Noche de Baja Exigencia para personas en

situación de exclusión social y sin hogar en el centro social polivalente Hogar Virgen de

los Reyes (Expte. 2/12 del Servicio de Zonas de Especial Actuación).

SEGUNDO: Desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Gabriel García Ruiz, en

nombre y representación de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI, con C.I.F.

G-91.116.897, contra Resolución nº 5147 de fecha 27 de junio de 2012, dictada por la

Teniente de Alcalde Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial

Actuación, por la que se adjudica a la empresa UTE FUNDACIÓN RAIS-

ASOCIACIÓN RAIS- EUSKADI el contrato de Servicio de Gestión de un Centro de

Noche de Baja Exigencia para Personas en situación de Exclusión Social y Sin Hogar

en el Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes (Expte. 2/12 del Servicio de

Zonas de Especial Actuación), por importe de 313.194,6 €.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del citado recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista

en el art. 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe

interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

8

#### TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES,

NORDO

AYUNTAMIENTO DE SEVI